



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2021-00099-00

Socorro, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En el presente trámite de insolvencia adelantado por **HENRY PARRA PEÑA**, radicado al No. 2021-00099-00, se corrió traslado de las objeciones formuladas por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA, al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derecho de voto presentado por el promotor.

Al proceso se allego escrito de la apoderada del demandante HENRY PARRA PEÑA, en la que señala:

*"... **Cindy Johanna Alonso González**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.430.002 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 274.048 del C.S de la J; en calidad de apoderada de **Henry Parra Peña**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.108, comerciante inscrito en Cámara de Comercio, identificado con el Nit. No. 17.158.108-8, Matrícula No. 05-079158-01 del 2000/01/12, dirección comercial y notificación judicial: Carrera 13 No. 13-07 del Municipio de Socorro- Stder, correo [henryparra12@gmail.com](mailto:henryparra12@gmail.com); por medio de la presente nos allanamos y aceptamos el valor de las acreencias por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, en las objeciones radicas en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante del señor Henry Parra, por lo anterior se procederá a la modificación en el proyecto de calificación y graduación de acreencias."*

Teniendo en cuenta el allanamiento a las objeciones que hace el promotor HENRY PARRA PEÑA, y como quiera que no hay lugar a resolverlas, lo que procede es proferir el auto por medio del cual se hace el reconocimiento de créditos, se establecen los derechos de voto y se fija el plazo para la



presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

El inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, establece que: “No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse presentado las objeciones, el deudor se allanó a las mismas, en aplicación a la norma ya citada, lo procedente es reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, quedarán tal y como se presentaron con la demanda de reorganización empresarial, así:

Derechos de voto													
	Nombre o razón social	Número de identificación	Dirección de notificación	Ciudad o municipio	País	Tipo de voto con el deudor, según admita o contenga?	Nº de la obligación	Saldo de capital por pagar	Fecha de vencimiento de la deuda con u obligación	Saldo de capital pendiente	Valor capital vencido (Actualizar al IBC DANIE el valor del capital vencido)	Derechos de voto	Participación derechos de voto (%)
(Acresencia A)	Libardo Rincon Pinzon	91106283	Carrera 13 N° 13-07	Socorro	Colombia	No aplica	91106283	1.518.712	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,14%
(Acresencia B) 2	Diego Andres Rincon Ochoa	1101698711	Calle 21 N° 18-38	Socorro	Colombia	No aplica	1101698711	1.205.139	-	915.358	915.358	915.358	0,10%
(Acresencia B) 3	Dora Ines Rincon Pinzon	37944759	Carrera 14 N° 13-40	Socorro	Colombia	No aplica	37944759	1.441.194	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia A) 4	Edinson Ferrey Neira Baron	110098499	Avenida Santander N° 18-39	San Gil	Colombia	No aplica	110098499	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia A) 5	Jonathan Andia Lombana	1101095627	Avenida Santander N° 18-39	San Gil	Colombia	No aplica	1101095627	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia A) 6	Luicy Tatiana Robles Quiñero	1100952876	Carrera 13 N° 13-07	Socorro	Colombia	No aplica	1100952876	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia A) 7	Luís Fernando Oviedo Porras	1101697976	Carrera 13 N° 13-07	Socorro	Colombia	No aplica	1101697976	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia A) 8	Carolina Jimenez Campos	1100967001	Calle 118 N° 23-29	San Gil	Colombia	No aplica	1100967001	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
(Acresencia B) 9	Luis Katherine Lizano Aparicio	1100974076	Diagonal 11 N° 33C-1	San Gil	Colombia	No aplica	1100974076	1.460.937	-	1.122.157	1.122.157	1.122.157	0,22%
<b>Total acresencia A</b>								<b>12.911.703</b>		<b>9.492.609</b>	<b>9.492.609</b>	<b>9.492.609</b>	<b>1,90%</b>
(Acresencia B)	Municipio del Socorro	800015688	Calle 15 N° 14-66	Socorro	Colombia	No aplica	No aplica	8.650.700	09-02-20	8.650.700	8.650.700	8.650.700	1,73%
(Acresencia B) 1	Municipio de San Gil	800099824	Calle 12 N° 9-51	San Gil	Colombia	No aplica	No aplica	9.163.900	13-02-19	9.163.000	9.163.000	9.163.000	1,83%
<b>Total acresencia B</b>								<b>17.814.600</b>		<b>17.813.700</b>	<b>17.813.700</b>	<b>17.813.700</b>	<b>3,57%</b>
(Acresencia C)	Banco de Bogota	860002964	Avenida El Dorado 68 C N° 61 P 10	Bogota	Colombia	No aplica	355840518	59.440.048	29-08-20	59.440.048	59.440.048	59.440.048	11,90%
(Acresencia C) 1	BBVA Colombia	860003020	Calle 99 N° 11A-32	Bogota	Colombia	No aplica	9600194388	288.395.643	10-04-20	288.395.643	288.395.643	288.395.643	57,73%
(Acresencia C) 2	Banco Davivienda SA	860014311	Avenida El Dorado 88 C N° 61 P 10	Bogota	Colombia	No aplica	2003	20.790.000	09-10-20	20.790.000	20.790.000	20.790.000	4,16%
(Acresencia C) 3	Falabella de Colombia S.A	900027443	Calle 99 N° 11A-32	Bogota	Colombia	No aplica	5782090247500030	5.567.732	-	5.567.732	5.567.732	5.567.732	1,11%
(Acresencia C) 4	Cooperativa de Ahorro y Credito de Santander Limitada	800089751	Carrera 9 N° 72 - 21	Bogota	Colombia	No aplica	0	38.751.726	-	38.751.726	38.751.726	38.751.726	7,76%
(Acresencia C) 5								412.945.149		412.945.149	412.945.149	412.945.149	87,66%
<b>Total acresencia C</b>								<b>1.120.482.533</b>		<b>1.120.482.533</b>	<b>1.120.482.533</b>	<b>1.120.482.533</b>	<b>22,81%</b>
(Acresencia D)													
(Acresencia D) 1													
<b>Total acresencia D</b>													
(Acresencia E)													
(Acresencia E) 1	Herardo Olarte Alvarez	91108661	Carrera 13 N° 13-07	Socorro	Colombia	No aplica	0	50.000.000	04-12-20	50.000.000	50.000.000	50.000.000	10,01%
(Acresencia E) 2	Jose Mario Mendez	16638104	Carrera 18 N° 48-17	Bucaramanga	Colombia	No aplica	0	5.718.000	08-04-20	5.718.000	5.718.000	5.718.000	1,14%
(Acresencia E) 3	Omar Ricardo Gomez	91071271	Calle 8 N° 8-22	San Gil	Colombia	No aplica	0	59.318.000	01-04-21	59.318.000	59.318.000	59.318.000	11,87%
<b>Total acresencia E</b>								<b>109.036.000</b>		<b>109.036.000</b>	<b>109.036.000</b>	<b>109.036.000</b>	<b>22,96%</b>
<b>Total derechos de voto</b>								<b>502.989.436</b>		<b>499.569.458</b>	<b>499.569.458</b>	<b>499.569.458</b>	<b>100,00%</b>

Firmas:

HENRY PARRA PEÑA  
C.C. 17.358.108

QUEISSY CRISTINA BARRERA MENENDEZ  
TP 121592-7  
Contador Público



Teniendo en cuenta igualmente lo manifestado por la apoderada del BBVA COLOMBIA, en el memorial de objeción que formuló al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derecho de voto presentado por el promotor y a las que se allanó y aceptó el valor de las acreencias por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, en las objeciones radicas en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante del señor Henry Parra, señalando que procedería a la modificación en el proyecto de calificación y graduación de acreencias.

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor HENRY PARRA PEÑA, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

Igualmente, se advierte al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor persona natural comerciante HENRY PARRA PEÑA, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



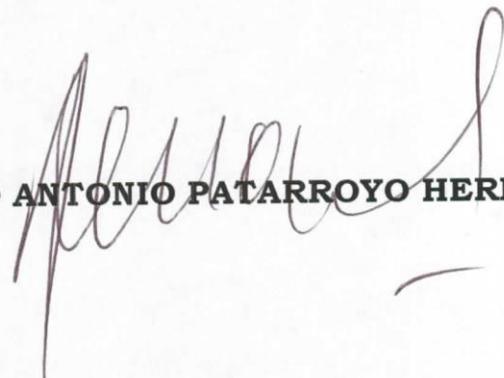
**SEGUNDO:** En aplicación del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor HENRY PARRA PEÑA, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**ADVIÉRTASE** que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

**TERCERO:** Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**